

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

AL4781-2021

Radicación n.º 88628

Acta 32

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia la Sala sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, elevado por el demandante contra la providencia CSJ AL2036-2021 de 12 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JESÚS HUMBERTO VALENCIA AGUIRRE**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

I. ANTECEDENTES

Esta Corporación, mediante auto de 2 de diciembre de 2020, al constatar el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, admitió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia de 25 de

febrero de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

En el citado proveído, se dispuso correr traslado a la parte recurrente por el término legal, para que presentara la respectiva demanda de casación, el cual inició el 14 de diciembre de 2020 y culminó el 2 de febrero de 2021.

Ante la falta de sustentación del recurso extraordinario de casación dentro del término referido, la Sala procedió a declararlo desierto mediante providencia de 10 de febrero de 2021, y, en consecuencia, se ordenó la devolución del expediente al tribunal de origen.

El día 11 de marzo de 2021, la apoderada del recurrente solicitó que se le permitiera sustentar por fuera de término el recurso de casación, toda vez que a finales de diciembre de 2020 e inicios de enero de 2021 su círculo familiar fue diagnosticado con COVID-19, y, debido a sus antecedentes clínicos (paciente diabética), su estado de salud estuvo comprometido con intensos dolores de cabeza, infección respiratoria y deficiencia en la visión, lo cual le impidió realizar su trabajo.

En estudio de la referida solicitud, esta Corporación mediante providencia judicial CSJ AL2036-2021, decidió rechazarla por improcedente, al considerar que las documentales allegadas al plenario no lograron acreditar la gravedad de la enfermedad padecida por la profesional del derecho, y, además, si se llegare aceptar la configuración

de la nulidad procesal por interrupción del proceso, la misma se entendería saneada por no haber sido alegada dentro de su oportunidad procesal y, en consecuencia, las actuaciones judiciales adelantadas con posterioridad al hecho generador, conservarían plena validez.

Frente a esta última decisión, la parte recurrente interpuso recurso de reposición y subsidiariamente apelación el 28 de junio de 2021, a fin que la misma sea revocada y, consecuentemente, se acceda a la solicitud de ampliación de término para la presentación de la demanda de casación.

En sustento del recurso, la parte recurrente manifiesta haber padecido, conforme a su historia clínica, enfermedad respiratoria aguda por COVID-19, la cual puso en peligro su vida y acaeció durante el término de traslado para la sustentación del recurso extraordinario.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 63 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación cuando se hiciera por estados, y si fuere en audiencia se interpondrá y decidirá oralmente allí mismo.

Conforme a la disposición legal referida, y teniendo en

cuenta que, en el asunto bajo estudio el auto recurrido se notificó por estado el 23 de junio de 2021, la parte interesada contaba hasta el día 25 del mismo mes y año para la radicación del recurso; no obstante, como se dijo en líneas atrás, el recurso se presentó el día 28 de junio, por lo que resulta extemporáneo, razón por la cual se procederá a rechazarlo de plano.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la parte recurrente, resulta del caso indicar que este medio de impugnación se encuentra consagrado en el artículo 65 del CPTSS contra algunos autos dictados en primera instancia y una vez concedido debe ser resuelto por el superior funcional del juez que emitió la providencia recurrida. Sin embargo, en la presente actuación la decisión atacada por vía del recurso de apelación no fue proferido en primera instancia, por consiguiente, no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, como quiera que el auto impugnado no es susceptible del recurso de apelación, se rechazará por improcedente el recurso interpuesto en ese sentido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y por improcedente el de apelación, interpuesto contra la providencia judicial CSJ AL2036-2021 de 12 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase

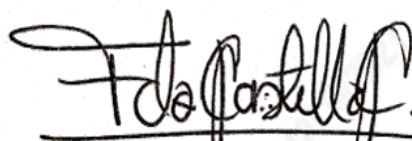


OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

25/08/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	761113105001201700143-01
RADICADO INTERNO:	88628
RECURRENTE:	JESUS HUMBERTO VALENCIA AGUIRRE
OPOSITOR:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 13 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º 170 la
providencia proferida el 25 de agosto de 2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 19 de octubre de 2021 y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida el 25
de agosto de 2021.

SECRETARIA _____